

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 18 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole que el auto del 29 de abril de 2021 proferido por este despacho judicial a través del cual que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y fijó las costas del proceso ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado. Está pendiente la aprobatoria de las costas y la entrega de los dineros para el pago del presente proceso.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

RADICADO No. 2016-00395-00-Proceso ejecutivo laboral continuación de ordinario promovido por ALEJANDRO LUIS RACERO ROSSI Y LILIANA PATRICIA MENESES GOMEZ CONTRA PORVENIR S.A

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-MONTERÍA,

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cabe anotar inicialmente que las costas –agencias en derecho fijada por el despacho mediante proveído del 29 de abril de 2021, no fue objetada por las partes, por lo que se aprueba la misma.

Ahora bien, examinado el expediente observa el despacho que producto de la medida de embargo existe el depósito judicial **No.791345** por la suma de **\$90.000.000 del 10 de febrero de 2021**, puesto a disposición del juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así mismo revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se pudo constatar que la parte demandada puso a disposición de este despacho los títulos judiciales **791420 por la suma de \$43.436.387, 7914121 por la suma de \$20.876.467 y 791422 por la suma de \$2.633.406 del 12 de febrero de 2021.**

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos observar que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la suma de **\$73.292.787**, la cual fue aprobada por el despacho mediante proveído del 29 de abril de 2021, en ese mismo auto

se fijaron las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo en cuantía de **\$5.299.453**, providencia, suma que no fue objetada por las partes, sumados los dos valores nos da un total de **\$78.592.240** cantidad superior a la consignada por la demandada para hacer efectivo dicho pago a través de los títulos judiciales **791420 por \$43.436.387, 7914121 por \$20.876.467 y 791422 \$2.633.406 del 12 de febrero de 2021**, los cuales arrojan un total de **\$66.946.260**, suma que no alcanza a cubrir el valor de lo liquidado por el juzgado, es decir, resta una diferencia de **\$11.645.980**.

De otra parte, por medida de embargo fue puesta a disposición de este juzgado y a órdenes del presente proceso el título judicial **No.791345** por la suma de **\$90.000.000 del 10 de febrero de 2021**, para poder cubrir el valor total de lo adeudado por la demandada a la demandante, se hace menester fraccionar el título judicial en mención, así: Uno por la suma de **\$11.645.980 y otro por la suma de \$78.354.020**.

Retomando el caso bajo estudio y en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Por lo anterior, se ordena hacer entrega al doctor Dr. **JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, apoderado judicial sustituto de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder anexo al expediente a través de correo institucional de los títulos judiciales **791420 por \$43.436.387, 7914121 por \$20.876.467 y 791422 por \$2.633.406 del 12 de febrero de 2021**, así mismo el título judicial por la suma de **\$11.645.980** el cual es producto del fraccionamiento del título judicial **No.791345** (\$90.000.000), valores todos los cuales sumados arrojan un total de **\$78.592.240**.

En lo que tiene que ver con título judicial por la suma de **\$78.354.020**, el cual resulta del fraccionamiento del título número 791345, será devuelto a PORVENIR S.A. previa designación de la persona que lo va a retirar autorizado mediante poder y el número de cuenta de la entidad demandada donde hará la consignación del mismo

Entregados los dineros a la parte ejecutante, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo solicitadas y decretadas y archivar el expediente dejando las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las costas –agencias en derecho fijada por el despacho mediante proveído del 29 de abril de 2021, acorde con lo ya dicho.

SEGUNDO: Por economía procesal, fraccíonese el título judicial **No.791345** por la suma de **\$90.000.000** de fecha 10 de febrero de 2021, así: Uno por la suma de Uno por la suma de **\$11.645.980** y otro por la suma de **\$78.354.020**.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. **JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, identificado con la **C.C. No.78.303.318** expedida en Montelíbano-Cordoba y T.P.No.177.018 del C.S.J, en su condición apoderado judicial sustituto de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder anexo al expediente a través de correo institucional al de los títulos judiciales **791420 por \$43.436.387, 7914121 por \$20.876.467 y 791422 por \$2.633.406 del 12 de febrero de 2021**, así mismo el título judicial por la suma de **\$11.645.980** , acorde con lo ya manifestado.

CUARTO: EL título judicial por la suma de **\$78.354.020**, **devuélvase** a PORVENIR S.A., previa asignación del número de cuenta y nombre de la persona que lo va a retirar, con el respectivo poder.

SQUINTO: Entregados los dineros, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo y archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47048a2ffc3a38708e51d0300097648a8b91efe5a5cd1f67379508d9cf3ef96**
Documento generado en 18/05/2021 06:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**